

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

03 JUN 2021

PROYECTO DE LEY

LÍNEA FLUVIAL SANTAFESINA

Recibido.....1007.....Hs.

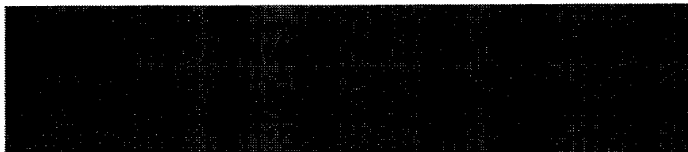
Exp. N°.....43726.....C.D.

Artículo 1°. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la expansión y consolidación del Sistema Portuario Santafesino posicionando al estado público provincial como agente estratégico de la producción y distribución de bienes y servicios asociados a la navegación fluvial comercial multimodal.

Artículo 2°. LÍNEA FLUVIAL SANTAFESINA Créase la "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS), con el objeto de prestar servicios integrales de transporte fluvial en el Sistema Portuario de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3°. Son objetivos de la "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS).

- 1) Promover el desarrollo de las economías regionales en el territorio provincial;
- 2) Reducir los costos de operativos asociados al transporte y comercio multimodal de bienes y servicios;
- 3) Consolidar el polo portuario público y privado de la provincia de Santa Fe;
- 4) Generar más y mejor conectividad interna entre los complejos portuarios provinciales y externa, en relación a los puertos provinciales limítrofes;
- 5) Promover el estudio e implementación de sistemas de transporte inteligente, priorizando la conectividad con el sector ferroviario, carretero y aéreo comercial;
- 6) Apuntalar el desarrollo económico y social de los municipios y comunas costeros relacionados con el sistema portuario provincial;
- 7) Generar fuentes de trabajo e inversiones públicas y privadas relacionadas con el transporte fluvial y multimodal con carácter comercial, de



bienes y servicios;

8) La adquisición progresiva de una flota de buques, chatas, barcazas y cualquier otro bien indispensable para la navegación fluvial en la provincia de Santa Fe, contemplando asimismo todos los servicios e insumos accesorios que se requieran;

9) Prestar servicios de flete internos, cargas especiales, flete granel, movimiento de contenedores, uso de grúa, estibaje, entre otros que determine la reglamentación;

10) Reducir los niveles de tráfico y emisiones de gases derivados del transporte terrestre de cargas y mercaderías en el territorio vial provincial;

11) Crear un centro de estudios permanente para la investigación y desarrollo estadístico del transporte fluvial y multimodal en la provincia de Santa Fe;

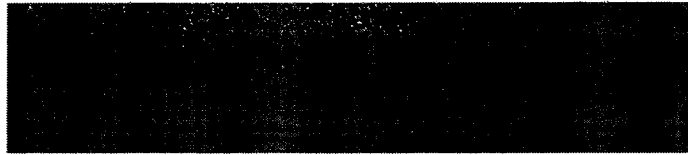
12) Fomentar el desarrollo de la industria naval santafesina, en todas sus ramas;

13) Promover la creación y/o reactivación de escuelas o institutos de capacitación en oficios relacionados con la navegación fluvial;

14) Consolidar el desarrollo de la empresa fluvial en el marco del proyecto Hidrovía Paraná-Paraguay, posicionando a nuestra provincia y sector como actor estratégico.

Artículo 4°. PARTICIPACIÓN SOCIETARIA La participación de la Provincia de Santa Fe en la "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELI-FLUS) se registrará, en cuanto a su modelo de Estatuto Social, por el capítulo 11 - sección V - artículos 163 a 308 de la ley 19.550 (Texto Ordenado en 1984) y sus modificatorias, y por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponda al Estado Provincial, el que no podrá ser inferior al cincuenta (50 %) por ciento.



Artículo 6°. ACCIONES DEL ESTADO. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la sociedad que se crea por el artículo 2°, serán ejercidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°. En caso de transferencia, gravamen o disposición de las acciones representativas del capital social de la Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA (ELAFLU), se requerirá la sanción de una ley especial aprobada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 8°. ATRIBUCIONES Y CONTROL. La Empresa ejercerá todas las atribuciones previstas en la normativa nacional y estará sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Estará sometida, asimismo, a los controles internos y externos del sector público provincial en los términos de las leyes provinciales vigentes.

Artículo 9°: Autorízase expresamente a fa "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS) a celebrar contratos de fideicomiso de garantía y administración con bancos de cobertura nacional, debidamente acreditados y mediante concurso de antecedentes y licitación pública, para posibilitar el fácil acceso de la misma a la financiación necesaria para su equipamiento.

Artículo 10°: Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar la incorporación de bienes no asignados y permisos de uso de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa que se crea mediante la presente ley, ante los organismos comunales, municipales y nacionales que correspondan, acordando con concesionarias que pudieran tener bajo su cargo algunas o todas las instalaciones fluviales necesarias para la prestación de los servicios de cargas previstos o a disponer en el futuro. Una vez otorgadas las autorizaciones pertinentes, el Poder Ejecutivo dele-



gará en la Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA (ELIFLUS) la prestación de los servicios fluviales de carga previstos, según las modalidades que se dispongan en los respectivos reglamentos y resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 11°. EXENCIONES IMPOSITIVAS. Exímese a la Empresa Mixta "Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS) del pago de todo impuesto o gravamen provincial durante la duración de la Sociedad, como modo de fomentar el sostenimiento de la empresa y la consiguiente prestación del servicio de transporte de cargas.

Artículo 12°. RELACIONES LABORALES. La empresa mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado, encontrándose regida por la ley nacional Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) y sus modificaciones.

Artículo 13°: En un plazo no mayor de sesenta (60) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo constituirá la Unidad Especial de Gestión Fluvial, cuyo objeto y alcances se detallan en las Cláusulas transitorias.

Artículo 14°. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. El Poder Ejecutivo deberá promover la participación del sector privado de forma que se garantice la libre concurrencia de interesados, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad del proceso.

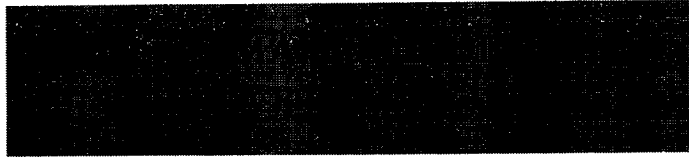
Artículo 15°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Empresa Mixta "Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS) será la prestación de servicios de transporte fluvial de cargas mediante buques de diseño aptos para río, a través de las vías fluviales provinciales, afianzando la conectividad portuaria pública y privada de la provincia de Santa Fe, privilegiando el tramo navegable que une las terminales de embarque y muelles de los Puertos de Villa Constitución, Rosario, Santa Fe y Reconquista, San Lorenzo, Puerto General



San Martín así como cualquier otro servicio fluvial de almacenamiento, distribución y conexos que pudiera prestar.

Artículo 16º: Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes. Podrá asociarse con personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en su Estatuto social y realizar cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la ley 21.526 a las entidades especialmente autorizadas al efecto. La responsabilidad del Tesoro Provincial se limitará a su aporte o participación en el capital de esta sociedad.

Artículo 17º. DIRECTORIO. La dirección y administración de la Empresa Mixta "Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS) estarán a cargo de un Directorio integrado por ocho (8) directores titulares, correspondiendo: cuatro (4) Directores elegidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe; un (1) Director designado por el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe; un (1) Director por el banco que administre los fideicomisos y sea el agente financiero de la empresa; un (1) Director nombrado por los accionistas privados, independientemente del porcentaje de acciones que posean dentro de la Empresa y un (1) Director nombrado por los trabajadores. El término de su elección es de dos (2) ejercicios, pudiendo ser renovable. También se elegirán ocho (8) directores suplentes por igual término, y representando de manera idéntica que los titulares. Los directores suplentes ocuparán, en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio, las ausencias o vacancias del director titular designado por el mismo grupo accionista del director titular a ser reemplazado. Los directores suplentes así elegidos ocuparán el cargo hasta la reincorporación del director titular, si eso fuese posible o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del director titular reemplazado.



El Poder Ejecutivo Provincial reserva para sí la Presidencia del Directorio por todo el período de duración de la Empresa, recayendo dicho cargo en un Director-Gerente. El Vicepresidente corresponderá a los accionistas privados.

Artículo 18º: El Presidente de Directorio ejercerá además la función de Director-Gerente de la Empresa Mixta "Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS). Dicho cargo deberá ser ocupado por un profesional con título de grado universitario, y que acredite experiencia práctica en empresas de transporte fluvial, marítimo y multimodal, especialmente, en aquellas dedicadas al transporte de cargas por medio de buques, chatas y barcazas. Su nombramiento estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, previa celebración de concurso público de oposición y antecedentes. Dicho concurso estará organizado y fiscalizado por una Comisión ad hoc y ad honorem integrada por docentes de las universidades públicas de Rosario y Santa Fe las que elevarán una terna vinculante al Poder Ejecutivo. La dedicación del Director-Gerente será de tiempo completo, y deberá estar a órdenes de servicio incluso en días feriados, ante la posibilidad de contingencias y otras circunstancias especiales que hagan necesaria su presencia. El Director-Gerente poseerá atribuciones para nombrar los sub-gerentes de las respectivas áreas.

Artículo 19º. COMITE ASESOR DE REGIONES, MUNICIPIOS Y COMUNAS. El directorio será asistido por un Comité Asesor integrado por diez miembros, designados por los Municipios y Comunas en donde funcionen los puertos públicos y privados de la provincia de Santa Fe, garantizando una equitativa representación territorial y política. La participación en el Comité tendrá carácter voluntario y honorario y sus reuniones se celebrarán en las sedes regionales de la Empresa. En el ámbito del Comité se promoverá la elaboración de informes técnicos, evaluaciones, emisiones de dictámenes y opiniones consultivas en torno al funcionamiento de la Empresa Mixta "Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLU). Artículo 20º: La presente ley deberá ser



reglamentada en un plazo no superior a los veinticuatro (24) meses posteriores a la promulgación de la misma.

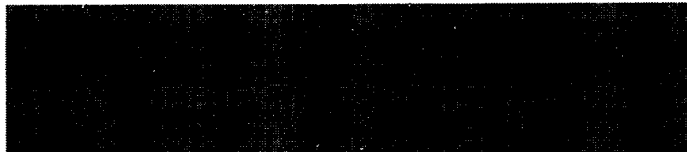
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN. El Poder Ejecutivo creará y pondrá en funciones una Unidad Especial de Gestión de Transporte Fluvial (UETF), con dependencia conjunta del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

SEGUNDA. OBJETO. La Unidad Especial de Gestión de Transporte Fluvial (UETF) tendrá por objeto la reglamentación de la presente ley y su puesta en vigencia. También le corresponderá el dictado del Estatuto Social de "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS) y su correspondiente legalización ante los organismos que correspondan. En tanto ello ocurra, será la encargada de coordinar convenios preexistentes y a suscribirse, relativos a proyectos y servicios fluviales en marcha o a poner en funcionamiento, así como a coordinar con los municipios y comunas las cesiones de convenios relativos al uso fluvial de los bienes muebles e inmuebles correspondientes.

TERCERA. SEDES. La Unidad Especial de Gestión de Transporte Fluvial (UETF) tendrá su sede principal en la ciudad de Santa Fe, con delegaciones en Rosario, Villa Constitución y Reconquista. Asimismo, podrá tener sedes en los complejos portuarios privados del territorio provincial, celebrando los convenios de colaboración que correspondan.

CUARTA. PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, a los efectos de dar operatividad a la Unidad Especial de Gestión de Transporte Fluvial (UETF).



QUINTA. FINALIZACIÓN Y TRANSICIÓN. El período de gestión de la Unidad Especial de Gestión Fluvial (UEGF) concluirá en el momento en que sea puesta en funciones la "Empresa Mixta Línea Fluvial Santafesina SA" (ELIFLUS), pasando su estructura administrativa a formar parte de la nueva Empresa.

Artículo 21°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

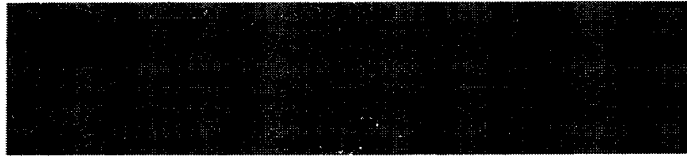
Artículo 22°. De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se propone a crear una empresa provincial de transporte fluvial en el ámbito de la provincia de Santa Fe. El objetivo general es, conforme a lo estipulado en el artículo 2°, promover " ... la expansión y consolidación del Sistema Portuario Santafesino posicionando al estado público provincial como agente estratégico de la producción y distribución de bienes y servicios asociados a la navegación fluvial comercial multimodal".

Como es de público conocimiento, nuestra provincia posee un enorme potencial en lo que refiere a su posición geográfica, cuenca hídrica, sistema portuario e inserción de vías navegables a lo largo y ancho del territorio, que en el orden multimodal (especialmente el transporte carretero), favorece la conexión ínter-regional mediante el denominado corredor Bioceánico, al unir los centros comerciales y puertos del Océano Atlántico con los del Océano Pacífico.



Sin embargo, hasta la fecha no existe un agente público provincial que haya asumido la responsabilidad de centralizar, conducir, conectar y enlazar política, administrativa y comercialmente, todo este enorme complejo de vías navegables fluviales multimodales y el significativo desarrollo que allí se ha producido en el marco de una economía globalizada. Esta falta de aprovechamiento es aún más alarmante, si agregamos el hecho de que Santa Fe está situada en el corazón de la Hidrovía Paraná-Paraguay, una de las principales vías fluviales de América Latina, que constituye un sistema hídrico integrado por 5 países del cono sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay; que posee una extensión de 3442 km. entre Puerto Cáceres en Brasil, hasta Puerto Palmira en Uruguay; y que aún aguarda el desarrollo de un programa, por lo menos a nivel país entre las provincias que la atraviesan (Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Chaco, Formosa y Misiones) en orden a garantizar la navegación diurna y nocturna, los 365 días del año, la mejora de la infraestructura y el dragado de todos los puertos que la atraviesan, los estudios de impacto ambiental correspondientes, maximizando su navegabilidad y reduciendo la mayor cantidad de riesgos inherentes a la misma.

Pero antes de continuar es conveniente retrotraernos a la historia política y legislativa reciente en materia portuaria en Argentina.

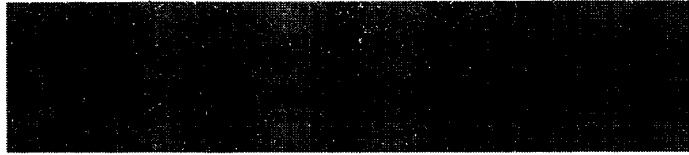
En el marco del proceso de privatizaciones de los años 90', el estado nacional transfirió, a través de ley nacional 24.093 y su decreto reglamentario N° 769/93, los puertos nacionales a las provincias, cediendo con ello todo lo relativo a su destino, administración, operación, siendo posible incluso que las mismas establezcan regímenes de concesión privada mediante procesos de licitación, contratación, entre otros institutos jurídicos. En cuanto a los puertos de mayor envergadura, el estado nacional exigió que sean administrados mediante la figura de Entes Portuarios Públicos no Estatales, Consorcios de Gestión o Sociedades Comerciales en donde se asegurara la participación de representantes de los estados provinciales y municipales en los directorios de administración y fiscalización.



Sin embargo, a pesar de la transferencia, el estado nacional continúa ejerciendo el poder de habilitación, aplicación de la legislación federal e incluso el ejercicio del poder fiscal y de seguridad interior a través de la Prefectura Naval Argentina (ley nacional N° 18.398). Asimismo, en cuanto a las relaciones laborales y gremiales, sin perjuicio de que algunas de ellas pueda regirse por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, pudiendo incluso extenderse a diversas modalidades y fijación de términos laborales, el estado federal conserva el poder de policía de higiene y seguridad en el trabajo.

En líneas generales, esta suerte de economía legal cruzada compuesta por facultades y atribuciones compartidas entre los estados provinciales y federales, entre administraciones públicas no estatales y sociedades comerciales de derecho privado, ha conspirado contra la fijación de una política nacional centralizada y contribuido a la fragmentación del sector, siendo una de las principales consecuencias, dos décadas de desarrollo asimétrico y descompensado en donde cada terminal, cada puerto, cada ente, con sus empresas, consorcios e inversores, fija sus propios intereses, promueve sus propios objetivos, traza su propia estratégica, sin observar parámetros de desarrollo más armónicos, equilibrados e integrales a nivel inter-agencial y federal.

En cuanto a Santa Fe, la provincia cuenta con 4 Entes Portuarios de naturaleza pública no estatal en las ciudades de Santa Fe (km. 584 del Río Paraná), Rosario (km. 420 del río Paraná) Villa Constitución (km. 365 del río Paraná) y Reconquista (ubicado sobre el Riacho San Jerónimo, a km. 949 del Río Paraná) que junto a otros complejos y terminales portuarias de naturaleza privada ubicados en localidades como San Lorenzo, Puerto General San Martín, General Alvear, General Lagos, Villa Gobernador Gálvez, Arroyo Seco y Timbúes, sumado a la enorme cantidad de plantas industriales, comercios y entidades de servicios con proyección nacional e internacional, dedicadas a la producción, distribución, despacho y/o comercialización de granos, aceites, alimentos, minerales y demás subproductos, como así tam-



bién fertilizantes, petróleo y cobre, entre muchos otros, colocan a la jurisdicción santafesina entre las más relevantes del territorio nacional, en cuanto infraestructura fluvial y desarrollo portuario productivo.

En este escenario entendemos que Santa Fe tiene una oportunidad histórica para posicionarse en el marco de un emprendimiento que combine capitales mixtos, públicos y privados, contribuyendo a una progresiva consolidación del sistema portuario provincial y como forma de comenzar a escribir un nuevo capítulo en la historia de la navegación comercial fluvial y multimodal.

Ello implica, entre otras acciones, que el poder ejecutivo comience a fomentar la inversión pública y privada para adquirir, progresivamente, una flota de buques, chatas, barcazas y cualquier otro bien indispensable para comenzar a gestionar una empresa provincial de navegación fluvial.

El impacto que ello generaría en las áreas y adyacencias territoriales que rodean a los puertos provinciales, logrando mayor conectividad interna, permitiendo mayor celeridad en la expansión de las terminales y complejos portuarios, en orden, a entre otros beneficios, reducir los costos logísticos que demanda el transporte comercial de bienes y servicios los cuales, como es sabido, son sustancialmente inferiores a los costos del transporte terrestre sin mencionar el imperativo diferencial de carga entre cada uno.

Además, con esta Línea Fluvial Santafesina (ELIFLU), la provincia estaría promoviendo el desarrollo de las economías regionales de su jurisdicción, generaría fuentes de trabajo e inversiones públicas y privadas, reactivaría la industria naval provincial mediante la creación de escuelas o institutos de capacitación en oficios relacionados con la navegación fluvial y reduciría significativamente la emisión de gases contaminantes fruto del transporte terrestre a la par de disminuir la siniestralidad vial vigente y morigerar sustantivamente el deterioro de la infraestructura de rutas y caminos provinciales, entre muchos otros beneficios que apenas es posible vislumbrar en el mediano y largo plazo. Finalmente, desde este despacho queremos destacar la asistencia técnica, para la redacción de este proyecto, del Sr. Francisco Venegas, Prefecto Retirado, ex Director de la Escuela Nacional



de Náutica; y Martin Maggiori, Técnico Superior en Comercio Exterior, ex Gerente de la Cámara de Comercio Puerto General San Martín y ex Presidente de la Cámara de Actividades Portuarias de San Lorenzo. A ellos les transmitimos nuestro agradecimiento por su colaboración desinteresada y su compromiso por fortalecer el sistema portuario provincial. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial